



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**

- *Estado de Liquidación Presupuestaria*
- *31 de diciembre del 2021*
- *(Con el Informe de los Auditores Independientes)*
- *Informe Final*

INDICE

	<i>Páginas</i>
<i>Informe de los Auditores Independientes</i>	3-7
<i>Estado de Liquidación Presupuestaria</i>	8
<i>Conciliación contable - presupuestal</i>	9
<i>Resumen de ingresos y egresos</i>	10
<i>Consolidado por programas</i>	11
<i>Evaluación POI al 31 de diciembre 2020 por programa</i>	12-13
<i>Cumplimiento con las Normas Técnicas de Presupuesto Público</i>	14-48

INFORME PARA ATESTIGUAR DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Hemos examinado el estado de liquidación presupuestaria acumulada, así como la conciliación contable presupuestal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), (detallados en el anexo 1 y 2) para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021. Dichos estados han sido preparados y son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestro examen.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas para atestiguar razonable independiente establecidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (NITA 3000, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento), e incluyó la revisión, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras del estado de liquidación presupuestaria acumulada, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, publicadas en La Gaceta No. 64, del 29 de marzo del 2012. Asimismo, aplicamos los procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los procedimientos aplicados son los siguientes:

- 1- Solicitamos en el Informe de Liquidación Presupuestaria del Período 2021 (documento producto de la contabilización presupuestaria, que contiene el detalle del presupuesto debidamente aprobado, tanto de ingresos como de gastos y las cifras de su ejecución).
- 2- Verificamos aritméticamente los saldos mostrados en el informe de liquidación presupuestaria.
- 3- Solicitamos información sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el período de revisión.
- 4- Verificamos que las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el período 2021 fueran aprobados por la Junta Directiva e incluidas en el sistema SIPP de la Contraloría General de la República.
- 5- Verificamos la aprobación del AyA del presupuesto ordinario para el período 2021.
- 6- Cotejamos los saldos de las cuentas contables mostrados en las conciliaciones de contabilidad - presupuesto, con el balance de comprobación al 31 de diciembre del 2021.
- 7- Cotejamos los saldos de las cuentas presupuestarias mostradas en las conciliaciones de contabilidad — presupuesto, de ingresos y egresos, con los indicados en el informe de liquidación.
- 8- Verificamos la correcta clasificación de cada una de las partidas presentadas en el informe de liquidación presupuestaria.
- 9- Mediante muestreo cotejamos la información de respaldo de la documentación soporte.
- 10- Analizamos los ajustes en las conciliaciones de contabilidad — presupuesto.

11- Evaluamos el cumplimiento de la normativa aplicable, según se detalla a continuación:

- Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.
- Clasificador por objeto del gasto para el Sector Público Costarricense (Ministerio de Hacienda-Presupuesto Nacional).
- Clasificación por objeto del ingreso para el Sector Público Costarricense (Ministerio de Hacienda-Presupuesto Nacional).
- Clasificación económica.
- Diccionario de Imputaciones Presupuestarias del Sector Público.
- Circulares internas y externas relacionadas con presupuesto de entidades públicas y entes descentralizados.
- Cumplimiento de las directrices emitidas por la Dirección de Planificación en lo que al proceso presupuestario se refiere (formulación presupuesto, variaciones presupuestarias, ejecución presupuestaria) por parte de las Subgerencias de Sistemas de la Gran Área Metropolitana y Periféricos, Comunales, y Ambiente, Investigación y Desarrollo; así como las cuatro Unidades Ejecutoras de los préstamos BCIE, JBIC, KFW y BID-FECASALC.

Opinión

En nuestra opinión, los estados presupuestales antes mencionados presentan razonablemente el resultado del ejercicio presupuestal para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, y la adecuada conciliación del superávit presupuestario con las cuentas líquidas reportadas en los estados financieros del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) a esa fecha, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto Público vigentes.

Asuntos que no afectan la opinión

- 1) Como se indica en el Anexo 3 de este informe, la ejecución de los egresos alcanzó un 70.28% respecto de lo presupuestado, lo cual obedeció principalmente a la baja ejecución que muestra la partida de bienes duraderos (55.38%) en relación con lo previsto. Esta situación afecta directamente el cumplimiento de los objetivos estratégicos para los que fue creado el AyA, por la importancia que tienen las obras de infraestructura que realiza la Institución para el desarrollo del país.
- 2) El consolidado por programas se muestra en el Anexo 4. Como puede observarse, en el período 2021 el Programa 3 (Inversiones) tuvo una ejecución del 52.52% en relación con lo previsto. En relación con esta situación, la Auditoría Interna advirtió (informe AU-2018-00132), que debido a la limitada capacidad de ejecución que la Institución ha mostrado en los últimos años, el efecto que se produce es la acumulación del superávit (recursos que provienen en su mayoría de los ingresos por tarifas y recursos destinados a proyectos de inversión que no se ejecutaron oportunamente), situación que impacta en la prestación del servicio con el aumento consecuente en el costo de los proyectos y en la petición de las tarifas por la ineficiencia en la ejecución del plan de inversiones, por lo que es necesario mejorar la capacidad institucional de ejecutar los proyectos y de esta forma, evitar que se incrementen los superávits.

- 3) Al 31 de diciembre de 2021, la administración del AyA, ha revelado en sus estados financieros hechos importantes relacionados con la pandemia del covid 19, como se detalla a continuación:

EFFECTOS DEL COVID 19 EN LAS FINANZAS DE AyA

Por las circunstancias de este virus el Gobierno de Costa Rica promulgó durante el 2020 una serie de medidas con el fin de mitigar los efectos de esta crisis, entre las medidas promulgadas para prevenir la transmisión del virus se incluyeron: limitaciones al movimiento de personas y restricciones de vuelos entre otras formas de desplazamiento, cierre temporal de negocios y centros educativos, así como la cancelación de eventos masivos. De marzo a diciembre estas medidas se intensificaron o se relajaron tanto como el contagio lo fue permitiendo.

Para el primer semestre del año 2021 el Gobierno poco a poco retoma las actividades normales, eliminando restricciones, además de los esfuerzos para la vacunación de las personas de alto riesgo y algunos sectores de interés, contribuyen a un ambiente más seguro para el desarrollo de la economía. Sin embargo, la recuperación económica ha sido lenta.

Esta pandemia generó impactos en las proyecciones de ingresos de la Institución. Para medir este impacto se conformó una comisión interdisciplinaria que analizó el tema y entregó informe a la gerencia en el mes de abril 2021 mediante oficio PRE-GT-2021-00035.

De dicho informe se extrae el resumen que se presenta a continuación:

Comportamiento del consumo.

Si se realiza un comparativo de las cifras de volumen del servicio de Acueducto del año 2019 con las del año 2020, y tal comparación se detalla por el tipo de categoría tarifaria, se obtienen conclusiones valiosas.

Cuadro 1 Volumen del servicio de acueducto por categoría tarifaria, años 2019 y 2020

	Domiciliar	Empresarial	Gobierno	Preferencial	Total
2,019	121,239,568	21,923,430	3,698,746	6,271,787	153,133,531
2,020	121,598,774	17,384,768	3,092,597	4,581,797	146,657,936
Variación %	0.3%	-20.7%	-16.4%	-26.9%	-4.2%
Variación Abs	359,206	-4,538,662	-606,149	-1,689,990	-6,475,595

Fuente: DataMart reporte Facturación Neta

El volumen disminuyó casi 6.5 millones de metros cúbicos facturados entre el 2019 y el 2020. La disminución se concentró en la categoría empresarial, la cual acumula poco más de 4.5 millones de metros cúbicos facturados de disminución. En términos relativos representa 70% de la caída en volumen.

Destaca también el hecho que la categoría domiciliar mantuvo su volumen: en ambos años se mantuvo en aproximadamente 121.5 millones de metros cúbicos facturados.

Escenarios para el 2021

Escenario sin amenazas

El punto medular en este escenario es: en cuál mes del año 2021 los volúmenes de la categoría empresarial se recuperarán totalmente y volverán a la situación antes de pandemia, tomando como representativo de la situación antes de pandemia el año 2019.

El resultado total de este escenario se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 11 Escenario sin amenazas

Servicio	Monto
Acueducto	134,777,281,359
Alcantarillado	38,450,592,643
Hidrantes *	3,870,758,683
Total	177,098,632,685.00

Fuente: Elaboración propia

El importe de Hidrantes se obtiene de aplicar la tarifa uniforme, de 26 colones por metro cúbico, al volumen total de acueducto.

Del informe elaborado por la Dirección de Tarifas se desprende que AyA experimentará una disminución en los ingresos de aproximadamente $\text{¢}28.207.32$ millones al cierre del 2021, con respecto al presupuesto original en las tres actividades sustantivas: acueducto, alcantarillado e hidrantes. Este impacto se deriva fundamentalmente del congelamiento de tarifas decretado por ARSEP en diciembre 2020, así como la contracción de varios sectores de la economía que han generado menos consumo de agua y, por ende, menos ingresos para AyA.

El resultado real al mes de diciembre, entre las proyecciones de ingresos realizadas y la recaudación realmente recibida, se muestra en el siguiente cuadro:

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Dirección de Finanzas
Ingresos estimados por venta de servicios versus recaudación
Periodo: De enero a diciembre 2021

MES	INGRESOS ESTIMADOS POR LA COMISIÓN DE INGRESOS	RECAUDACION PERCIBIDA EN BANCOS	DIFERENCIA RESPECTO A LOS INGRESOS ESTIMADOS	FACTURACION REAL DE INGRESOS	DIFERENCIA ENTRE FACTURACION Y RECAUDACION	PORCENTAJE EFICIENCIA EN EL COBRO
ENERO	15,327,567,969.50	12,696,302,487.80	-2,631,265,481.70	13,495,741,295.87	-799,438,888.07	94.08%
FEBRERO	15,082,357,039.36	13,411,557,600.77	-1,670,799,438.59	14,369,482,301.29	-967,924,700.52	93.33%
MARZO	15,268,008,776.27	16,723,486,798.03	1,455,472,021.76	14,808,160,365.49	1,915,326,432.54	112.93%
ABRIL *	15,801,388,671.69	14,777,972,054.36	-1,023,416,617.33	15,086,068,089.48	-308,096,035.12	97.96%
MAYO	15,189,038,109.45	14,135,584,455.37	-1,053,453,654.08	14,337,687,905.10	-202,103,449.73	98.59%
JUNIO	14,676,846,537.99	14,793,524,889.55	116,678,351.56	12,307,724,721.74	-2,485,800,167.81	120.20%
JULIO	13,839,266,948.30	13,659,682,301.05	-179,584,647.25	13,927,249,355.40	-307,567,054.35	98.08%
AGOSTO	14,344,026,536.01	13,906,664,611.33	-437,361,924.68	13,054,334,895.54	852,329,715.79	106.53%
SEPTIEMBRE	13,676,936,031.36	13,246,744,410.58	-430,191,620.78	13,557,615,007.56	-310,870,597.08	97.71%
OCTUBRE	14,243,015,380.03	13,271,917,005.02	-971,098,375.81	13,510,146,172.04	-238,226,167.02	98.24%
NOVIEMBRE	14,360,961,381.37	13,273,399,207.25	-1,087,562,094.12	14,053,235,771.25	-779,836,484.00	94.45%
DICIEMBRE	14,137,495,339.05	16,039,861,115.14	1,902,365,775.29	14,105,983,528.25	1,933,877,586.89	113.71%
TOTAL	175,946,908,722.00	169,936,691,816.25	-6,010,217,705.75	166,613,429,469.11	3,323,261,607.14	101.99%

FUENTE: Estado de Resultados, Flujos de caja, Presupuesto de ingresos.

Adicionalmente, se conformó también una comisión interdisciplinaria para analizar posibles ahorros que sean viables de implementar, en pro de mitigar el impacto de la disminución de los ingresos en las finanzas. Al cierre del mes de abril esta comisión entregó informe a la gerencia, cuyas recomendaciones fueron implementadas en todos los casos posibles.

Por otra parte, la Institución se vio obligada a implementar la modalidad de teletrabajo en todos los puestos que lo así lo permiten, en la mayoría de los casos se trata de puestos administrativos. Al cierre del mes de diciembre la Institución valoró los impactos positivos que ha tenido esta nueva modalidad de trabajo, en la disminución de gastos como: viáticos, combustibles, telecomunicaciones, energía eléctrica, tiempo extraordinario y consumo propio de agua. Se observaron disminuciones importantes que han hecho que la Administración Superior decida continuar con esta modalidad de teletrabajo en todos los puestos que sea factible, siempre y cuando el funcionario esté de acuerdo. Esto también permitió disminuir el gasto de alquileres, por cuanto se rescindieron 5 contratos de arrendamiento, cuyo personal se distribuirá en áreas disponibles de los edificios en la sede de Pavas. Esta disminución en alquileres ronda los ₡514 millones de colones anuales.

En términos de gastos adicionales generados por la atención de la pandemia en el año 2021, se tiene el siguiente detalle:

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Gerencia General Gastos asociados al COVID-19 De enero a setiembre 2021	
Dependencia	Total Gastos asociados al COVID-19
GAM	₡ 580,519,883.23
Comunicación	₡ 281,084,617.30
Servicios Generales	₡ -
Salud Ocupacional	₡ 35,741,060.41
Periféricos	₡ 6,743,386.74
Delegados	₡ -
Total	₡ 904,088,947.68

Nota: Al cierre de los estados financieros esta es la última actualización con la que se cuenta

Este informe ha sido preparado únicamente para información del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Sin embargo, esta limitación no intenta restringir la distribución del mismo, el cual es un asunto de interés público.

CONSORCIO EMD
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Licda. Mie Graciela Madrigal Mishino
Contadora Pública Autorizada N° 3648
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre de 2022

San José, Costa Rica, 18 de abril del 2022

“Exento de timbre de Ley número 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición de su artículo número 8”

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
(San José, Costa Rica)

ESTADO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA ACUMULADA

Por el año que terminó el 31 de diciembre del 2021

(Expresado en miles de colones)

	<i>Notas</i>	<i>Ingresos y gastos reales</i>	<i>Totales</i>
INGRESOS			
Ingresos reales		177,121,023.95	
Financiamiento		65,748,555.01	
<i>Menos:</i>			
Ingresos presupuestados	Anexo 3	(282,776,026.21)	
<i>Déficit de ingresos</i>			<i>(39,906,447.25)</i>
EGRESOS:			
Egresos presupuestados		282,776,026.21	
<i>Menos:</i>			
Gastos reales	Anexo 4	198,743,626.41	
<i>Economías de egresos</i>			<i>84,032,399.80</i>
Superávit presupuestario al 31 de diciembre 2021	Anexo 2		44,125,952.55
Más (menos) ingresos y egresos por ajustes			<i>(3,329,927.05)</i>
Total superávit presupuestario acumulado al 31 de diciembre 2021			47,455,879.60

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
(San José, Costa Rica)

CONCILIACIÓN CONTABLE- PRESUPUESTAL

Al 31 de diciembre del 2021
(Expresada en miles de colones)

	<u>Notas</u>	<u>Monto</u>
<u>Fondos corrientes:</u>		
Recursos en cuentas corrientes		10,196,206.49
Fondos fijos de caja chica y trabajo		476,500.00
Garantía ambiental Setena		112,265.07
Inversiones financieras		22,134,203.91
Total fondos corrientes		<u>32,919,175.47</u>
Total fondos de préstamos		<u>15,476,775.93</u>
Total cuentas líquidas al 31 de diciembre 2021		<u>48,395,951.40</u>
<u>Menos:</u>		
Pago impuesto de la renta salarios 2%		(136,618.13)
Impuesto de renta pago a proveedores 2%		(133,852.03)
Impuesto de renta Asignaciones Familiares		(4,340.32)
Impuesto de renta Comisión Nacional de Emergencia		(3,407.01)
Pago declaración del IVA mes de diciembre 2021		(85,610.67)
Pago de impuesto de renta BCIE 2164		(80,961.43)
Ministerio de Hacienda 2% mes de diciembre 2021		(12,970.64)
Reposiciones de cajas chicas pendientes de liquidar y de registrar		(476,500.00)
Diferencias de cambio		(136.40)
Total cuentas líquidas netas al 31 de diciembre 2021		<u>47,461,554.78</u>
Superávit presupuestario al 31 de diciembre 2021	Anexo 1	<u>44,125,952.55</u>
<u>Más (menos):</u>		
Ingresos y egresos por ajustes		3,329,927.05
Total superávit presupuestario acumulado al 31 de diciembre 2021		<u>47,455,879.60</u>
Diferencia sin conciliar de más en cuentas líquidas netas en relación con el superávit presupuestario acumulado		<u>5,675.18</u>

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
(San José, Costa Rica)

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

Por el año que terminó el 31 de diciembre del 2021
(Expresado en miles de colones)

Cuenta Presupuestaria	Presupuesto Actual	Ejecución Absoluta	Ejecución Relativa	Sobre-ejecución (sub-ejecución)
INGRESOS	282,776,026.21	242,869,578.96	85.89%	(39,906,447.25)
Ingresos Corrientes	204,985,535.38	171,560,069.51	83.69%	(33,425,465.87)
Ingresos de Capital	8,946,982.56	5,560,954.44	62.15%	(3,386,028.12)
Financiamiento	68,843,508.28	65,748,555.01	95.50%	(3,094,953.27)
EGRESOS	282,776,026.21	198,743,626.41	70.28%	(84,032,399.80)
Remuneraciones	71,713,755.16	64,110,333.90	89.40%	(7,603,421.25)
Servicios	76,131,092.37	55,154,148.62	72.45%	(20,976,943.75)
Materiales y Suministros	15,936,335.14	10,413,395.40	65.34%	(5,522,939.74)
Intereses y Comisiones	6,770,505.00	4,958,577.33	73.24%	(1,811,927.67)
Bienes Duraderos	94,104,257.32	52,116,213.97	55.38%	(41,988,043.35)
Transferencias				
Corrientes	1,545,516.61	1,206,591.31	78.07%	(338,925.30)
Amortización	13,024,233.00	10,784,365.87	82.80%	(2,239,867.13)
Cuentas especiales	3,550,331.61	0.00	---	(3,550,331.61)
Superávit presupuestario (Anexo 1)		44,125,952.55		
Más: ingresos y egresos por ajustes		3,329,927.05		
Total superávit presupuestario acumulado al 31 de diciembre 2021		47,455,879.60		

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)
(San José, Costa Rica)

CONSOLIDADO POR PROGRAMAS

Por el año que terminó el 31 de diciembre del 2021
(Expresado en miles de colones)

Programa	Presupuesto Actual	Ejecución Absoluta	Saldo	Ejecución Relativa
Programa 01: Administración Superior y Apoyo Institucional	42,279,947.11	34,863,073.61	7,416,873.50	82.46%
Programa 02: Operación, Mantenimiento y Comercialización de Acueductos	91,562,484.08	81,017,772.37	10,544,711.71	88.48%
Programa 03: Inversiones	136,722,590.23	71,806,838.79	64,915,751.44	52.52%
Programa 04: Operación, Mantenimiento y Comercialización de Alcantarillados	7,578,793.68	6,795,470.03	783,323.65	89.66%
Programa 05: Hidrantes	4,632,211.11	4,260,471.58	371,739.53	91.97%
Total	282,776,026.21	198,743,626.39	84,032,399.83	70.28%

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios al 31 de diciembre del 2021

		Parámetros de cumplimiento				Recursos Estimados (en millones de colones)		Porcentaje de ejecución
Programa presupuestario	Cantidad de Indicadores	CA	CM	CB	No evaluada	Programados 1/	Ejecutados 2/	
Cumplimiento Alto (CA)		Mayor o igual a 90%						
Cumplimiento Medio (CM)		Menor o igual a 89.99% ó igual a 50%						
Cumplimiento Bajo (CB)		Menor o igual a 49.99%						
No evaluada								
Administración Superior y Apoyo Institucional	62	36	8	18	0	9,593.36	7,212.19	75.18%
Operación, Mantenimiento y Comercialización de Acueducto	25	18	4	3	0	33,580.97	27,610.43	82.22%
Inversiones	40	21	12	7	0	108,851.68	55,730.75	51.20%
Operación, Mantenimiento y Comercialización de Alcantarillado	12	10	2	0	0	3,531.23	3,061.78	86.71%
Hidrantes	3	3	0	0	0	4,632.21	3,972.78	85.76%
Totales	142	88	26	28	0	138,225.55	72,172.32	52.21%
1/ Estimación realizada por la institución para el cumplimiento del indicador basada en los recursos asignados en el presupuesto autorizado y sus modificaciones								
2/ Corresponde a ejecución presupuestaria al 31 de diciembre 2021								
Fuente: Informes de evaluación enero 2022.								

El total de indicadores que se incluyen en el POI 2021 suman 142, de los cuales, 40 corresponden al Programa de Inversiones, de estos para el 52.5% se logró un cumplimiento igual o superior al 90% y el 30% se ubica en un rango de cumplimiento medio.

El Programa de Administración Superior y Apoyo institucional tiene 62 indicadores, de los que el 58% tienen un cumplimiento igual o superior al 90%. En la categoría de cumplimiento bajo se tiene un 29%.

El Programa de Operación, Mantenimiento y Comercialización de Acueductos incluye 25 indicadores, con más del 70% en un cumplimiento igual o superior al 90%.

El Programa de Operación, Mantenimiento y Comercialización de Alcantarillado incluye 12 indicadores, de estos más del 80% tienen un cumplimiento igual o superior al 90%.

El Programa de Hidrantes cumple en su totalidad las metas planteadas para sus indicadores.

CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Normas sobre el marco general del Subsistema de Presupuesto Institucional

2.1. Subsistema de Presupuesto Institucional.

2.1.1 Subsistema de Presupuesto Institucional. Forma parte del Sistema de Administración Financiera Institucional y comprende los principios, las técnicas, los métodos y los procedimientos empleados, así como los órganos participantes en el proceso presupuestario institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Actualmente, los procedimientos e instructivos se encuentran debidamente actualizados y documentados, de fácil acceso por parte de todos los empleados por medio de la Dirección de Planificación. Además, se cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo las tareas correspondientes.

2.1.2 Objetivos del Subsistema de Presupuesto. Las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de estas normas deberán contar con un Subsistema de Presupuesto, orientado a los siguientes objetivos:

- a) Presupuestar los recursos según el contexto macroeconómico, relacionado con la función pública que realiza la Institución, de modo que el presupuesto refleje las prioridades y actividades estratégicas consideradas en los planes institucionales, así como los objetivos y metas de los planes de desarrollo nacionales, sectoriales, regionales y municipales, según corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
- b) Lograr que el proceso presupuestario, en cada una de sus fases, se cumpla en el tiempo y la forma requeridos.
- c) Velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando los recursos según las posibilidades financieras, la naturaleza de los gastos y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- d) Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el uso racional de los recursos públicos.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados realiza la planificación del presupuesto, basado en los objetivos y proyectos planteados en el Plan Operativo de la Institución, velando que los objetivos planteados se cumplan en los tiempos establecidos.

Adicionalmente, la oficina de Planeamiento Operativo realiza informes de ejecución presupuestaria trimestralmente, dando seguimiento a la ejecución y poder así identificar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

La Dirección de Planificación brinda el apoyo necesario, y además trabaja en forma conjunta para realizar la revisión del cumplimiento de las metas establecidas en el desarrollo del presupuesto.

2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El personal asignado para llevar a cabo el proceso presupuestario en la Institución cumple con las especificaciones planteadas en esta norma, desarrollando cada una de las funciones establecidas.

2.1.4 Vinculación con la planificación institucional. El Subsistema de Presupuesto debe sustentarse en la planificación institucional para que responda adecuadamente al cumplimiento de sus objetivos y contribuya a la gestión de la Institución de frente a las demandas sociales en su campo de acción. Los programas que conforman el presupuesto institucional, deben reflejar fielmente las metas, objetivos e indicadores contemplados en la planificación anual y ésta debidamente vinculada con la planificación de mediano y largo plazo, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes sectoriales y regionales en los que participa la institución; es decir el presupuesto es la expresión financiera del plan. Tratándose del sector municipal debe existir la debida vinculación con el plan de desarrollo local, plan de desarrollo municipal. El Subsistema de Presupuesto debe brindar los insumos necesarios para retroalimentar la planificación institucional, aportando los elementos que requieran el jerarca y los titulares subordinados, según su ámbito de competencia, para revisar, evaluar y ajustar periódicamente las premisas que sustentan los planes institucionales y su vinculación con el presupuesto.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El proceso de planificación del presupuesto institucional se encuentra ligado con los planes operativos de la Institución, con el propósito de velar por el cumplimiento de los proyectos establecidos.

2.2 Presupuesto institucional:

2.2.1 Presupuesto institucional: es el presupuesto que rige durante el ejercicio económico para las instituciones definidas en el ámbito de aplicación de esta normativa y comprende el presupuesto inicial y sus variaciones.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Institución cuenta con un presupuesto institucional debidamente aprobado para el periodo 2021.

2.2.2 Finalidad del presupuesto institucional. El presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de las instituciones que les permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en función de sus fines y de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

2.2.3 Principios presupuestarios. En concordancia con el marco jurídico y técnico, tanto para el presupuesto institucional como para el proceso presupuestario, se deberá cumplir con los siguientes principios, según correspondan:

- a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro. No podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.
- b) Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional. El presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la Institución.
- e) Principio de programación. Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.
- d) Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 01 de enero al 31 de diciembre.
- e) Principio de unidad. El presupuesto es un documento único, aún cuando es comprensivo de una pluralidad de elementos referentes a la previsión de ingresos, autorización de gastos y la ejecución de las diferentes fases del proceso presupuestario, todo en el marco de una única política presupuestaria, definida por los órganos competentes.
- f) Principio de especificación. El presupuesto, en materia de ingresos y gastos debe responder a una clasificación generalmente aceptada que identifique tanto las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de los ingresos, así como aquellas que identifican las características del gasto.
- g) Principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los gastos y las fuentes de financiamiento.
- h) Principio del presupuesto como instrumento para la medición de resultados. El Presupuesto debe contener los elementos y criterios necesarios para medir los resultados relacionados con su ejecución, para lo cual debe basarse en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y la planificación anual, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución del plan.
- i) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.
- j) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la Ley.
- k) Limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital. No podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.
- l) Principio de sostenibilidad. Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario

deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la Institución.

m) Principio de claridad. Sin omitir las reglas técnicas esenciales, el presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la Institución.

n) Principio de publicidad. El presupuesto debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

o) Principio de integralidad. Todos los elementos relacionados con el proceso presupuestario deben ser considerados de manera armoniosa, oportuna y coordinada.

p) Principio de divulgación. Los elementos y las actividades de las fases del proceso presupuestario deben ser comunicados oportuna y permanentemente entre el personal de la Institución y así procurar el compromiso requerido para su desarrollo.

q) Principio de participación. En las diferentes fases del proceso presupuestario se debe propiciar la aplicación de mecanismos idóneos para que se consideren las opiniones de las personas que conforman la organización y de la ciudadanía.

r) Principio de flexibilidad. Las premisas básicas que sustentan las fases del proceso presupuestario deberán ser analizadas y cuestionadas periódicamente para determinar su validez ante los cambios en el ambiente interno y externo y asegurar su aporte al cumplimiento de los objetivos y la misión institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario. Las instituciones deben establecer y utilizar una base uniforme para el registro y la contabilización de todos los ingresos y los gastos, de tal forma que permita la acumulación y el manejo consistente de la información presupuestaria en la toma de decisiones.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Las partidas de egresos y de ingresos son registrados con base en efectivo, cumpliendo con los principios presupuestarios establecidos por las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República.

2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional. El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El presupuesto institucional de la Institución rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, los cuales únicamente incluyen transacciones realizadas durante este periodo, cumpliendo con la Visión Plurianual.

2.2.6 Contenido del presupuesto. El presupuesto deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Una sección de ingresos que incluirá la estimación razonada, probable y con supuestos fundamentados, de todos los ingresos con los que contará la Institución durante el período presupuestario, originados en su actividad financiera o recibida por transferencias, financiamiento u otros motivos y que son necesarios para su operación y desarrollo. Dicha sección deberá mostrar los conceptos de ingresos agrupados en los diferentes niveles de clasificación, de acuerdo con los clasificadores vigentes según lo establezca el órgano competente, con el monto estimado para cada nivel en términos de la moneda oficial del país.
- b) Una sección de gastos que incluirá la estimación de todos los gastos necesarios en que incurrirá la Institución durante el año y que son necesarios para su operación e inversión, con el fin de lograr los objetivos y metas definidos en la planificación anual. Por lo tanto, dichos gastos deben estar debidamente financiados para todo el periodo presupuestario.
- c) Sección de información complementaria que posibilite la comprensión de los ingresos y los gastos incluidos en las secciones antes citadas, de acuerdo con los requerimientos establecidos por las instancias internas y externas competentes.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La presentación del presupuesto institucional de la Institución cumple con las secciones establecidas en las normas técnicas.

2.2.7 Presupuesto por programas. El presupuesto institucional deberá obedecer a la técnica de presupuesto por programas. Las unidades competentes, deben definir y aprobar los programas del presupuesto acorde con las funciones sustantivas de la Institución y considerando entre otros aspectos, las categorías programáticas que rigen para la planificación institucional y los requerimientos específicos que para el ejercicio de sus competencias establezca la Contraloría General de la República y otras instancias de control. Como parte de la estructura programática que rige el presupuesto se deberán establecer las subdivisiones en categorías de nivel inferior - subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea, que se requieran de acuerdo con las necesidades de información para la toma de decisiones.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El presupuesto institucional del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados está planeado, estableciendo los siguientes programas:

Programa 1: Administración Superior y Apoyo Institucional	Programa 2: Operación, mantenimiento y comercialización de acueductos
Programa 3: Inversiones	Programa 4: Operación, mantenimiento y comercialización de alcantarillado
Programa 5: Hidrantes.	

2.2.8 Aspectos de forma y contenido de las categorías programáticas. Las categorías programáticas que en conjunto conforman la estructura programática del presupuesto, deben contener al menos:

- a) El nombre de la categoría programática, con la codificación respectiva.
- b) Una descripción general de la categoría programática que incluya los objetivos identificando los relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo o con los planes sectoriales, regionales y municipales—, las metas, indicadores y otros elementos como la misión del programa, en caso de que la Administración la haya definido a ese nivel.
- e) La unidad ejecutora.
- d) Especificación de la fuente de financiamiento y el monto correspondiente.
- e) Un detalle de los indicadores -tipo, descripción, fórmula y fuente de información a los que están referidos sus objetivos y metas.
- f) Un detalle de las metas y la asignación de recursos asociados a ellas.
- g) En el caso de los programas presupuestarios se deberá informar sobre el aporte que el logro de sus metas y objetivos dará a los resultados esperados en el mediano y largo plazo.
- h) El cronograma de la ejecución física y financiera para alcanzar los objetivos y metas de la categoría programática.
- i) El detalle de la asignación presupuestaria según las diferentes clasificaciones vigentes.
- j) Cualquier otra información relevante sobre el contenido de la categoría programática.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

2.2.9 Limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento del gasto corriente. No podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, salvo casos debidamente autorizados por el ordenamiento jurídico.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

2.2.10 Perspectiva de género en el presupuesto institucional y el proceso presupuestario. Las instituciones deben orientar sus esfuerzos en la ejecución del proceso presupuestario y de la planificación asociada, a lograr una equidad e igualdad de género, tanto en su desarrollo organizacional, como en la definición y el logro de los objetivos y metas establecidos para el cumplimiento de sus fines.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

2.2.11 Eficacia del presupuesto. El presupuesto y sus variaciones tendrán efecto legal, siempre que hubieren cumplido los requisitos y disposiciones previstos en el bloque de legalidad y que cuente con la debida aprobación por parte de la autoridad competente.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

3* Normas sobre el marco general del Proceso Presupuestario.

3.1 Concepto y fases. El proceso presupuestario es un conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, mediante el cual se formula, aprueba, ejecuta, controla y evalúa la gestión institucional, en sus dimensiones físicas y financieras, de conformidad con el bloque de legalidad. Las fases que conforman el proceso presupuestario son: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestarios. Los resultados obtenidos en cada fase deberán retroalimentar las restantes y permitir la rendición de cuentas.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

3.2 La planificación institucional como base para el proceso presupuestario. El proceso presupuestario deberá apoyarse en la planificación de corto plazo, la cual comprende una serie de actividades administrativas que involucran al jerarca y titulares subordinados, y a otros niveles de la organización, quienes determinan los resultados que se esperan alcanzar en el término del ejercicio presupuestario, las acciones, los medios y los recursos necesarios para obtenerlos, considerando las orientaciones y regulaciones establecidas para el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con la ciencia, la técnica y el marco jurídico y jurisprudencial aplicable. Los jefes, titulares subordinados y los funcionarios de las unidades que intervienen en las fases del proceso presupuestario, deberán procurar que se orienten a dar cumplimiento a la planificación anual.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

3.3 Sujeción al bloque de legalidad. Cada una de las fases del proceso presupuestario deberá sujetarse al bloque de legalidad de tal manera que se garantice la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de los recursos públicos. El jerarca, los titulares subordinados y los funcionarios, según sus funciones, serán responsables por el cumplimiento del bloque de legalidad que regula cada fase.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Cada fase del presupuesto institucional, para el periodo 2021, elaborado por la Institución está elaborado con base al bloque de legalidad.

3.4 Diseño y aprobación de manuales y emisión de directrices. Los titulares subordinados y funcionarios de las unidades competentes deberán preparar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definan con claridad los procedimientos, la participación, la persona o unidad encargada de la coordinación general, las responsabilidades de los actores y las unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado del proceso presupuestario.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Institución cuenta con manuales de políticas y procedimientos con el contenido necesario para poder llevar a cabo la adecuada ejecución presupuestaria.

3.5 Asignación de recursos para la coordinación del proceso presupuestario. Los titulares subordinados deberán tomar las medidas necesarias para que la persona o las unidades encargadas de coordinar el desarrollo de las diferentes fases del proceso presupuestario y velar por el buen funcionamiento del subsistema de presupuesto, dispongan de los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Institución cumple con esta norma; con el personal actual (cinco colaboradores y una jefatura) ha logrado hasta ahora llevar a cabo las funciones de todas las fases que intervienen el proceso presupuestario, brindando un razonable tiempo de respuesta y atención eficiente de los diferentes procesos y tareas que deben realizarse, cumpliendo con los tiempos de entrega de las tareas asignadas.

3.6 Documentación del proceso presupuestario. Las actuaciones que se realicen en las distintas fases del proceso presupuestario deberán ser debidamente respaldadas, documentadas y conservadas en expedientes administrativos elaborados de manera física o digital. Estos expedientes deberán estar disponibles y ser de fácil acceso para todos los sujetos interesados.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Pudimos determinar que en la Institución se mantiene debidamente documentada cada fase de elaboración del presupuesto institucional para el periodo 2021.

4*—Normas relativas a las fases del proceso presupuestario.

4.1. Fase de formulación presupuestaria.

4.1.1 Concepto. Corresponde a la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos, coordinados y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del presupuesto institucional. La formulación debe atender el cumplimiento de los principios presupuestarios que son aplicables y garantizar que el presupuesto exprese la asignación óptima de los recursos disponibles, con el fin de atender los requerimientos de la planificación institucional y satisfacer las necesidades que dieron origen a los objetivos y fines para los que fue creada la Institución.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Dirección de Planificación cumple con las normas establecidas en la fase de formulación presupuestaria, realizando la planeación del presupuesto relacionados con la estimación de ingresos y egresos tomando en cuenta los proyectos planteados y la programación de adquisiciones de bienes y servicios, revisando alternativas de mejora y estableciendo propuestas relacionadas con el comportamiento macroeconómico que puede influir en las ejecuciones presupuestarias.

4.1.2 Alcance. La formulación presupuestaria integrará en forma coordinada y coherente, la programación presupuestaria y la presupuestación de los ingresos y gastos del año, para lo cual considerará como elementos básicos de referencia, entre otros aspectos, el contexto macroeconómico y otras variables del entorno que afectan el accionar de la Institución, la continuidad de su gestión, la visión plurianual de su financiamiento y la demanda de los bienes y servicios que produce.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.1.3 Elementos a considerar en la fase de formulación. En la formulación presupuestaria se deberán considerar, al menos, los siguientes elementos:

- a) El marco jurídico institucional, que permita determinar claramente el giro del negocio, los fines institucionales, las obligaciones legales, las fuentes de financiamiento y el ámbito en el que desarrolla sus actividades.
- b) El marco estratégico, que comprende, entre otros, la misión, visión y objetivos estratégicos de la Institución, los planes institucionales de mediano y largo plazo, los indicadores de impacto y de gestión relacionados con la actividad sustantiva de la Institución, los factores críticos de éxito para el logro de resultados.
- c) El análisis del entorno, dentro del cual debe considerarse el programa macroeconómico emitido por la instancia competente y en los casos que corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, se deben atender los compromisos asumidos por la Institución en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes sectoriales y regionales que estén referidos al año del presupuesto que se formula. Tratándose del sector municipal, lo que afecte al periodo de lo establecido en el plan de desarrollo local, en el plan de desarrollo municipal y en el programa de gobierno del Alcalde o Alcaldesa.
- d) Los resultados de la valoración de riesgos prevista en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, así como las medidas adoptadas para su administración.
- e) Los requerimientos de contenido presupuestario del año, en función del aporte que la gestión de ese año debe dar a la continuidad y mejoramiento de los servicios que brinda la Institución y de los proyectos específicos cuya ejecución trasciende el periodo presupuestario, según el marco de la visión plurianual señalada en la norma 2.2.5.
- f) Los resultados de la ejecución y la evaluación física y financiera de la gestión de periodos anteriores.
- g) La planificación de largo y mediano plazo, así como la correspondiente al periodo por presupuestar.
- h) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación de ingresos y gastos, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, el financiamiento y la inversión pública, entre otros.
- i) Las estimaciones de la situación financiera para el año de vigencia del presupuesto y cualquier otra información que se derive de las proyecciones que se puedan realizar con base en los registros contables patrimoniales de la Institución. Con estas estimaciones se debe documentar una justificación general respecto a su congruencia con la información que se propone en el proyecto de presupuesto. El marco normativo y técnico atinente al proceso presupuestario en particular y al Subsistema de Presupuesto en general, entre otros: los clasificadores presupuestarios, la estructura programática, los principios presupuestarios y la ejecución de actividades de otros subsistemas tales como el de tesorería, contabilidad y administración de bienes y servicios.
- k) Los sistemas de información disponibles.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Institución cumple con esta norma, tomando en cuenta los elementos mencionados, para la respectiva formulación del presupuesto institucional.

4.1.4 Estimación de los ingresos. Las estimaciones de los ingresos del presupuesto se harán con base en métodos técnicos, matemáticos, financieros y estadísticos de común aceptación, considerando su composición y estacionalidad. Los supuestos utilizados para dichas estimaciones, deberán estar técnicamente fundamentados y documentados. En aquellos casos que se perciban ingresos en moneda diferente al colón costarricense, se debe disponer de la metodología que justifique la estimación realizada, así como los supuestos utilizados para el cálculo.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.1.5 Elaboración de la programación de la ejecución física y financiera. El titular subordinado de la unidad, o la persona encargada de la coordinación general del proceso presupuestario, deberá establecer los procedimientos y mecanismos, para que los responsables de cada programa elaboren y le informen sobre la respectiva programación de la ejecución física y financiera, que será básica para la consolidación a nivel institucional y servirá de insumo para la formulación del proyecto de presupuesto institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.1.6 Programación de requerimientos de bienes y servicios. La persona responsable de cada programa- presupuestario, con base en los lineamientos emitidos por la persona o unidad encargada de la coordinación general del proceso presupuestario, deberá establecer los mecanismos y procedimientos que permitan determinar los requerimientos de bienes, servicios y otros gastos para el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.1.7 Propuesta de escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica. Las instituciones, para formular los presupuestos, deben basarse en la programación macroeconómica emitida por la instancia competente. De acuerdo con ella se elaborarán distintos escenarios presupuestarios con ajustes en la asignación o en el plan anual, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y previendo posibles decisiones que se adopten en la fase de aprobación. Con base en esos escenarios, se deberán valorar distintos cursos de acción en procura de elegir las alternativas que lleven a alcanzar los resultados esperados con la mayor eficacia, eficiencia, economía y calidad y que favorezcan la transparencia de la gestión.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.1.8 Definición de parámetros para la medición de resultados y la rendición de cuentas. En la fase de formulación presupuestaria el titular subordinado responsable, debe establecer los mecanismos y parámetros que permitirán medir el cumplimiento de la planificación anual y faciliten la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos y los resultados alcanzados. Para lo anterior deben definirse indicadores de gestión y de resultados en función de los bienes y servicios que brinda la Institución y las metas establecidas, los cuales deberán ser aprobados por el jerarca.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.1.9 Producto final de la fase de formulación presupuestaria.

La fase de formulación debe culminar con un proyecto de presupuesto o un proyecto de variación a este (presupuesto extraordinario, modificación), el cual debe especificarse al nivel de detalle que establezca el clasificador de ingresos, por objeto del gasto, económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador presupuestario del sector público, emitido por el Ministerio de Hacienda y que la Contraloría General solicite; además debe estar agrupado según las categorías programáticas y contener todos los elementos que rige el presupuesto de acuerdo con lo establecido en este marco normativo. El proyecto de presupuesto o de sus variaciones, deben ser sometidos a la fase de aprobación presupuestaria, interna y externa según corresponda, en las condiciones establecidas para esos efectos por los órganos competentes.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2. Fase de aprobación presupuestaria.

4.2.1 Concepto. Es la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos, mediante la cual la autoridad competente conoce, estudia y se pronuncia por medio de acto administrativo sobre el presupuesto formulado y sus variaciones, en función de su conformidad con la planificación anual, y del cumplimiento de las disposiciones del bloque de legalidad y la técnica que le es aplicable, otorgándole la validez y la eficacia jurídica que el presupuesto institucional requiere para su ejecución y para formar parte del marco de referencia de la gestión institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El presupuesto institucional para el periodo 2021 fue aprobado por la Junta Directiva del AyA en la sesión 2020-061, celebrada el 28 de setiembre del 2020.

4.2.2 Alcance. La aprobación comprende el análisis y discusión rigurosa de la viabilidad técnica, legal y administrativa del presupuesto inicial o de sus variaciones y la emisión del acto de aprobación por parte de las instancias internas que corresponda y la externa competente.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.3 Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la Institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con el presente marco normativo esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna también les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo. La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser

acordada por el Jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de Ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la Institución.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El AyA cumple con esta norma, la Junta Directiva realizó la aprobación interna del presupuesto y sus variaciones según se evidencia a continuación:

No. Acuerdo de J.D.	Fecha	ID Presupuesto	Total en miles de colones
2020-320	28-09-2020	Presupuesto inicial	284.285.532.07
2021-031	20-01-2021	Modificación No. 1-2021	7,000.00
2021-047	28-01-2021	Modificación No. 2-2021	4.766,461.08
2021-155	05-04-2021	Modificación No. 3-2021	13,895,974.59
2021-210	18-05-2021	Modificación No. 4-2021	6,573,679.32
2021-318	23-07-2021	Modificación No. 5-2021	3,581,531.61
2021-330	05-08-2021	Modificación No. 6-2021	3,276,405.89
2021-546	25-11-2021	Modificación No. 7-2021	4,915,615.55
2021-559	01-12-2021	Modificación No. 8-2021	1,764,931.95

4.2.4 Desarrollo de instrumentos para la verificación del bloque de legalidad. Los jercas deberán girar las instrucciones para que se desarrollen las herramientas necesarias que les posibilite confirmar que el documento presupuestario sometido a su aprobación cumple con el bloque de legalidad que le es aplicable, así como de las políticas y lineamientos por emitidos por esa instancia. Para el desarrollo de estas herramientas, podrán tomarse como referencia las herramientas que elabore y publique la Contraloría General de la República en su página electrónica.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Institución utiliza las herramientas de referencia publicadas por la Contraloría General de la República, por lo cual cumple con esta norma.

4.2.5 Nivel de detalle del presupuesto institucional sometido a la aprobación presupuestaria interna. La aprobación presupuestaria interna, se deberá realizar al nivel de detalle que establezca el clasificador de ingresos, por objeto del gasto, económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador presupuestario del sector público, emitido por el Ministerio de Hacienda y que la Contraloría General solicite; con la agrupación por categorías programáticas que rige el presupuesto, según lo establecido en la norma 2.2.7.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El nivel de detalle del presupuesto institucional del AyA cumple con los clasificadores presupuestarios vigentes.

4.2.6 Aprobación externa del presupuesto institucional. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En la aprobación externa el Órgano Contralor verificará razonablemente que el presupuesto institucional atienda los aspectos de legalidad y técnicos que le ayudan a constituirse en un marco de referencia útil para que las instituciones puedan llevar a cabo su gestión en aras de lograr las metas, objetivos y resultados trazados. De acuerdo con el resultado, el presupuesto institucional podrá ser aprobado en forma total o parcial, improbadado en su totalidad o archivado sin trámite.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El presupuesto de la Institución fue aprobado por la Contraloría General de la República y comunicado mediante el oficio DFOE-AE-0466 emitido el 18 de diciembre del 2020.

4.2.7 Documentos presupuestarios que requieren la aprobación externa de la Contraloría General de la República. En los plazos y las condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico y este marco normativo, las instituciones deben someter a la aprobación de la Contraloría General de República, los presupuestos iniciales y los presupuestos extraordinarios de;

- a) Las instituciones que se señalan en los incisos a), b) y c) del ámbito de aplicación de estas normas con excepción de los entes públicos no estatales, que deberán cumplir con este mandato únicamente cuando una disposición legal específica así lo establezca.
- b) Los fideicomisos constituidos por entes y órganos públicos que de conformidad con el ordenamiento jurídico se encuentren expresamente en esa obligación.
- c) Los de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas a los que hace referencia el artículo 18 de la LOCGR, cuando el monto del presupuesto inicial en colones sea igual o superior al equivalente a la suma de 4.700.000 unidades de desarrollo según el procedimiento establecido en la norma 4.2.8.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.8 Cálculo para determinar la sujeción a la aprobación externa del presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que administren recursos públicos de manera independiente (artículo N° 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). Para determinar si se iguala o se supera las unidades de desarrollo que se citan en la norma 4.2.7 inciso c), a efecto de establecer si los presupuestos de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que administren recursos públicos de manera independiente (artículo N° 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) se encuentran sujetos a la aprobación externa, se debe dividir el monto del presupuesto inicial que se proyecta, entre el valor de la unidad de desarrollo del primer día hábil del mes de agosto del año previo a la vigencia de dicho presupuesto. No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, por medio de la gerencia de área de fiscalización superior respectiva, podrá solicitar la presentación del presupuesto para su aprobación, de las instituciones a que se refiere esta norma, cuando lo considere necesario para el ejercicio de sus competencias.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.9 Aprobación interna de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que administren recursos de manera independiente (artículo 18 de la LOCGR) excluidos de la aprobación externa. La aprobación interna del presupuesto inicial y sus variaciones de los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas y cuentas que administren recursos de manera independiente (artículo N° 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) excluidos de la aprobación externa deberá realizarla el jerarca competente de previo a que dicho presupuesto entre en ejecución. Dicha aprobación al igual que todo lo concerniente al subsistema de presupuesto y al proceso presupuestario de los citados sujetos, deberá ajustarse a lo dispuesto en este marco normativo.

Cumple por exclusión: El AyA no se constituye como un órgano, unidad ejecutora, fondo, programa o cuenta que administre recursos de manera independiente.

4.2.10 Nivel de detalle de la aprobación externa del presupuesto institucional. La aprobación del presupuesto de ingresos se realizará al nivel de detalle del clasificador de ingresos vigente, y en el caso del presupuesto de gastos, al nivel de partida de los programas presupuestarios y del resumen institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:

a) El presupuesto inicial, a más tardar el 30 de setiembre, del año anterior al de su vigencia.

b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año, que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. La Institución realizó la presentación del presupuesto en las fechas establecidas.

4.2.12 Medio para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios, se someterán a aprobación de la Contraloría General en forma electrónica, de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema diseñado por el Órgano Contralor para esos efectos.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.13 Elementos a revisar en la aprobación externa del presupuesto institucional. La aprobación externa del presupuesto institucional por parte de la Contraloría General, requiere de un análisis técnico y de legalidad y no de oportunidad o conveniencia. Dicha aprobación implica únicamente la revisión de los siguientes aspectos:

a) La aplicación sustancial y razonable de los elementos consignados en el presente marco normativo que son propios de documento presupuestario, posible de revisar en la aprobación externa y que se especifican en las normas que se detallan a continuación:

2.1.4 En cuanto a que los programas del presupuesto institucional, reflejan las metas, los objetivos e indicadores derivados de la planificación anual.

2.2.6 Contenido del presupuesto.

2.2.7 Presupuesto por programas.

2.2.8 Aspectos de forma y contenido de las categorías programáticas, específicamente lo que respecta al nivel de programas.

2.2.9 Limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento del gasto corriente.

4.2.3 Que el documento presupuestario haya contado con la debida aprobación interna.

4.2.7 Que correspondan a documentos presupuestarios que requieren de la aprobación externa por parte de la Contraloría General de la República.

4.2.10 Nivel de detalle de la aprobación externa del presupuesto institucional.

4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios.

4.2.12 Medio para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios.

4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales.

4.3.6 Justificación de las variaciones al presupuesto y vinculación con la planificación.

b) La atención por parte de los sujetos fiscalizados de aquellas disposiciones contenidas en el bloque de legalidad cuyo incumplimiento implica la improbación total o parcial del documento presupuestario, o su devolución sin trámite, por disposición legal expresa.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales. Los documentos presupuestarios que se sometan a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán ajustarse a la siguiente estructura y presentarse con la siguiente información:

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad del documento presupuestario y comprobante de la aprobación interna.

i) El jerarca de la Institución o de la instancia-legal o contractualmente- competente, para someter el documento presupuestario a la aprobación externa deberá confirmar la oficialidad del mismo. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información presupuestaria, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

ii) Transcripción, cuando corresponda, del acuerdo mediante el cual el jerarca competente — legal o contractualmente otorgó la aprobación interna al documento presupuestario.

iii) De requerirlo el bloque legalidad, deberá adjuntarse copia del acta de la sesión en que fue aprobado el documento presupuestario, con la transcripción respectiva y las especificaciones que el mismo bloque disponga.

b) El documento presupuestario.

Debe constar de tres secciones; Sección de Ingresos, Sección de Gastos y la Sección de Información Complementaria.

i) Sección de ingresos. Los ingresos deben presentarse clasificados de acuerdo con el clasificador de los ingresos del sector público vigente.

ii) Sección de gastos. Los gastos se presentarán clasificados para cada programa y a nivel institucional, de acuerdo con los clasificadores vigentes para el sector público y según las especificaciones establecidas en el sistema diseñado por el Órgano Contralor para el registro de información presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de que para la aprobación externa se establezca un nivel de detalle diferente, según lo dispone la noma 4.2.10 de este marco normativo.

iii) Sección de información complementaria.

Detalle de origen y aplicación de recursos, que refleje el uso que se presupuesta para cada rubro de ingreso, en las diferentes partidas de los programas.

Justificación de los ingresos. Se deberá justificar aquellos renglones de ingresos que por su monto y características especiales así lo ameriten, ya sea porque son los renglones más significativos, presentan variaciones sustanciales con respecto al monto presupuestado el año anterior (al menos las tres subpartidas de ingresos que presenten el mayor incremento en términos absolutos) o porque corresponden a ingresos que por primera vez se incorporan. De estos ingresos se debe indicar, según corresponda, la base legal, los supuestos para su percepción, metodología aplicada para su estimación y la relación de los ingresos específicos con los gastos respectivos.

Con respecto a los ingresos que se señalan a continuación, además se debe suministrar la información que se detalla:

Impuestos, tasas y tarifas: Indicación sobre la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la Ley o de la resolución respectiva.

Transferencias: El nombre de la persona física o jurídica que las otorga, referencia del documento presupuestario, en caso de ser Institución pública, donde esta incorporó el aporte, la finalidad asignada y cualquier otro dato relevante asociado.

Financiamiento interno y externo que incluye la emisión de títulos valores de deuda pública y la suscripción de contratos de préstamos: Para ambos debe aportarse la base legal para acceder a ese tipo de financiamiento, la finalidad, el monto, el plazo, el acuerdo del jerarca aprobando el financiamiento y adjuntar las autorizaciones de las instancias que se requieran de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En el caso de contratos de préstamos se debe indicar, además, el nombre del acreedor, la fecha de formalización, el régimen de desembolsos, el tipo de cambio utilizado en los cálculos respectivos. En la emisión de los títulos valores señalar sus características y condiciones.

Recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico): si se incluyen en el presupuesto inicial deberá adjuntarse una estimación suscrita por el encargado de asuntos financieros sobre el posible monto que se estima se obtendrá como resultado de la liquidación del periodo precedente al de la vigencia del presupuesto.

Justificación de los gastos. Se deberá justificar los gastos a nivel de programa y por partida que por su monto y características especiales así lo ameriten, en vista de que constituyen la base para el logro de los objetivos y metas propuestos en la planificación institucional anual, corresponden a gastos no frecuentes, o porque presentan variaciones significativas con respecto al gasto presupuestado el año anterior (al menos las tres partidas de gastos que presenten el mayor incremento en términos absolutos). Si fuere del caso, deben hacer mención de la base legal o el criterio jurídico que respalda el gasto. Las justificaciones deberán clarificar lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados. Asimismo, se deberá relacionar la propuesta de gastos a ejecutar en el año, con el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el plan respectivo y guardar consistencia con las proyecciones plurianuales de recursos y de gastos que garantizan -en el tiempo- la estabilidad financiera institucional, la planificación institucional de mediano y largo plazo y el Plan Nacional de Desarrollo, planes sectoriales, regionales y municipales, según corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Con respecto a los gastos que se señalan a continuación se debe remitir la información que se detalla:

Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.

Transferencias: Base legal; nombre completo del beneficiario directo; finalidad y monto.

Amortización e intereses de la deuda: Para cada préstamo, identificación del préstamo (número del préstamo y nombre del acreedor) amortización, comisiones e intereses a cancelar durante el periodo y saldo de la deuda al momento de someter a aprobación el documento presupuestario.

Proyectos de inversión pública que por su monto defina la Gerencia de la DFOE deberán suministrar la siguiente información: el nombre del proyecto, descripción y objetivo general, modalidad de ejecución y financiamiento, el costo total y plazo estimado para su ejecución, el monto total estimado en el presupuesto, la meta anual que se espera alcanzar durante el periodo presupuestario y la unidad responsable del proyecto. Para lo anterior la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa publicará por medio de la página electrónica de la Contraloría General de la República, los montos de los proyectos sobre los que se brindará la información.

c) Información institucional importante.

Como complemento a lo antes señalado, se deberá remitir lo siguiente:

- i) El plan anual de la Institución, según las especificaciones que establezca el sistema de información diseñado por la Contraloría General de la República para la presentación del presupuesto inicial y sus variaciones.
- ii) Certificaciones sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, así como al plan anual en los términos y condiciones que establezca el Órgano Contralor, quién mantendrá actualizados en su página electrónica, los modelos de certificación a emitir y las instrucciones que sobre el particular proceda.
- iii) Cuando

se someta por primera vez a la aprobación externa el presupuesto de una Institución, deben hacer referencia de la base legal o de la autorización para el manejo independiente de su presupuesto. Para los contratos de fideicomisos, además, deben aportar copia del contrato, y cuando esta sufra cambios, deberán remitir las adendas o documentación correspondientes.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El documento del presupuesto inicial para el periodo 2021 presentado por la Institución cumple con lo estipulado en esta norma.

4.2.15 Aprobación externa de los presupuestos de instituciones que inician operaciones y la aplicación para ellas de las presentes normas. En el caso que se cree una nueva Institución y se encuentre obligada a someter su presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, por mandato legal o por lo dispuesto en este marco normativo, los documentos presupuestarios que se presenten para esa aprobación, durante los dos primeros periodos de operación de la Institución, deberán contar al menos con los siguientes aspectos mínimos:

a) Información básica sobre la creación de la Institución y de la oficialidad del documento presupuestario sometido a la aprobación externa, que incluya al menos lo siguiente:

i) Base legal de la Institución.

ii) Cédula jurídica de la Institución.

iii) Número de código institucional asignado según el clasificador institucional del sector público.

iv) Documento que demuestre que la instancia que somete el documento presupuestario a la aprobación externa, cuenta con la competencia suficiente para ello.

b) El documento presupuestario.

i) Sección de ingresos. Los ingresos deben presentarse clasificados de acuerdo con el clasificador de los ingresos del sector público vigente.

ii) Sección de gastos. Los gastos se presentarán clasificados para cada programa y a nivel institucional, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto del sector público.

iii) Sección de información complementaria.

-Detalle de origen y aplicación de recursos que refleje el uso que se presupuesta para cada rubro de ingreso, en las diferentes partidas de los programas.

-Justificación general de ingresos y gastos de mayor relevancia.

c) Información institucional importante.

i.) El plan anual de la Institución.

ii.) Comprobante de cumplimiento de requisitos del bloque de legalidad indispensables para la aprobación. Las instituciones a las que se refiere esta norma, deberán cumplir las regulaciones contenidas en este marco normativo en su totalidad a partir de la fase de formulación del presupuesto correspondiente al tercer año de su operación. Se exceptúa de lo anterior, aquellas normas que regulan el suministro de información a la Contraloría General de la República relativa a la ejecución, liquidación y evaluación presupuestaria, normas que deben atenderse desde el momento en que la entidad u órgano entre en funcionamiento.

d) Además de los aspectos indicados en los incisos a), b) y c), las instituciones creadas con base en una ley; deberán presentar los estudios suficientes, aprobados por la máxima autoridad, que justifiquen la creación y permanencia de la institución.

Resultado: Esta norma no aplica para el caso del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

4.2.16 Presunciones y responsabilidad de la Administración en relación con el cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios. El análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República en la aprobación externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13.

Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Para la verificación del cumplimiento de la legalidad de los demás aspectos no incluidos dentro del análisis de aprobación presupuestaria, la cual es responsabilidad del jerarca al ejecutar la aprobación interna y en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno, la Administración podrá apoyarse en instrumentos que la Contraloría General ponga a disposición en su página electrónica, tales como certificaciones y guías sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones así como al plan anual a que se hace referencia en la norma 4.2.14, inciso c) ii. Estos instrumentos no contienen una identificación integral de la totalidad del bloque de legalidad aplicable a cada uno de los sujetos sometidos a fiscalización presupuestaria, por lo que cada Administración es responsable de revisarlos, completarlos y actualizarlos en concordancia con su realidad institucional, de tal forma que garantice que lo incorporado en el documento presupuestario se ajusta a dicho bloque de legalidad.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.17 Resultado de la Aprobación presupuestaria Externa. El resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. Dicho resultado deberá ser comunicado a la institución respectiva, mediante acto razonado y en el plazo establecido al efecto.

4.2.18. Archivo sin trámite. La Contraloría General de la República procederá archivar sin trámite el documento presupuestario sujeto a aprobación, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando una norma legal así lo disponga. b) Cuando ante la ausencia de requisitos técnicos o jurídicos, haya una imposibilidad de darle trámite al documento. c) Cuando el jerarca institucional solicite el retiro del documento presupuestario sujeto a aprobación. En caso de presupuestos iniciales archivados sin trámite con base en los incisos a) y b), entrará a regir el presupuesto definitivo del año anterior -inicial más sus variaciones ajustado. Si la razón del archivo sin trámite del presupuesto inicial es la indicada en el inciso c) el jerarca deberá presentar un nuevo documento presupuestario dentro del plazo establecido, de lo contrario, entrará a regir el presupuesto definitivo del año anterior - inicial más sus variaciones- ajustado. Finalmente, tratándose de presupuestos extraordinarios, la institución podrá presentar un nuevo presupuesto, siempre y cuando esté dentro de los supuestos establecidos en la norma 4.3.11 y en los plazos establecidos al efecto. 4.2.19. Presupuesto inicial ajustado. En caso de improbación total o archivo sin trámite del presupuesto inicial, de conformidad con lo establecido en el bloque de legalidad, regirá el presupuesto

definitivo del periodo inmediato anterior -inicial más sus variaciones-. Este presupuesto deberá ser ajustado eliminando todos aquellos ingresos y gastos que por su naturaleza sólo tenían fundamento o eficacia para el periodo anterior. El monto del presupuesto ajustado por rubro de ingreso, por partida presupuestaria de gastos y por programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente y no superior al monto del documento improbadado o archivado sin trámite. Asimismo, deberán excluirse los recursos por concepto de superávit y de financiamiento. Este deberá ser presentado para información de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del 31 de diciembre del año precedente, con los ajustes necesarios en el plan anual institucional y con la siguiente información: a. Nota de remisión oficial suscrita por el jerarca de la institución o de la instancia – legal o contractualmente- competente. b. Justificaciones de ingresos y gastos en el nivel de programa y por partida.

c. Detalle de origen y aplicación de recursos que refleje el uso que se presupuesta para cada rubro de ingreso, en las diferentes partidas de los programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, así como cualquier otro nivel de detalle o clasificación que sea requerido por la Contraloría General de la República para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública. d. Plan anual operativo, el cual deberá también ser ajustado en lo que corresponda en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República el cual también deberá ser ajustado. Tratándose de instituciones que por primera vez formulan su presupuesto, y que el mismo es improbadado totalmente por el Órgano Contralor deberán, en caso de que se mantenga su interés, reformular subsanando los vicios que motivaron la improbación y someterlo nuevamente a aprobación externa.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El presupuesto institucional para el periodo 2021 fue aprobado por la Junta Directiva del AyA en la sesión 2020-061, celebrada el 28 de setiembre del 2020.

4.2.20 Plazo para la aprobación externa. La Contraloría General deberá ejercer su potestad de aprobación externa en los siguientes plazos:

a) Presupuesto inicial: En el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre del año previo al de vigencia del presupuesto. Cuando una Institución inicie operaciones en el transcurso del año y requiera de un presupuesto aprobado en otras fechas, la Contraloría General de la República deberá pronunciarse sobre su aprobación o improbación en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de la fecha de su recibo. Tratándose del presupuesto inicial de las municipalidades, cuando el resultado sea la improbación, la Contraloría General de la República deberá ajustarse al plazo establecido en el artículo 102 del Código Municipal, Ley No. 7794.

b) Variaciones presupuestarias: El plazo máximo para resolver sobre las variaciones presupuestarias, que de conformidad con el bloque de legalidad deben ser sometidas a aprobación del Órgano contralor, será de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo, salvo aquellos casos en que la legislación establezca un plazo diferente.

Los citados plazos de 15 y 20 días hábiles, se tendrán por suspendidos en caso de solicitud por parte del área de fiscalización superior respectiva, de información adicional indispensable para el ejercicio de sus competencias.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Mediante la lectura de la correspondencia enviada y recibida con la Contraloría General de la República, determinamos que los plazos de aprobación cumplen con lo establecido en esta norma.

4.2.21 Productos de la aprobación presupuestaria. La fase de aprobación presupuestaria termina con:

- a) Un presupuesto institucional válido y eficaz, aprobado por un acto administrativo interno, en los casos que de acuerdo con este marco normativo no está sujeto a la aprobación externa.
- b) Un acto administrativo emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se otorga la aprobación total o parcial o la improbación del documento presupuestario, para los casos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico requiera de aprobación externa. Dicho acto concede eficacia jurídica a lo aprobado.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.2.20. Plazo para la aprobación externa. La Contraloría General deberá ejercer su potestad de aprobación externa en los siguientes plazos: a) Presupuesto inicial: En el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre del año previo al de vigencia del presupuesto. Cuando una institución inicie operaciones en el transcurso del año y requiera de un presupuesto aprobado en otras fechas, la Contraloría General de la República deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de la fecha de su recibo. Tratándose del presupuesto inicial de las municipalidades, cuando el resultado sea la improbación, la Contraloría General de la República deberá ajustarse al plazo establecido en el Código Municipal. b) Presupuestos extraordinarios: El plazo máximo para resolver los presupuestos extraordinarios, será de 20 días hábiles a partir de la fecha de recibo, salvo aquellos casos en que la legislación establezca un plazo diferente.

Los plazos se tendrán por suspendidos en caso de solicitud, por parte de la Contraloría General de la República, de información adicional requerida para el ejercicio de sus competencias.

4.2.21 Productos de la aprobación presupuestaria. La fase de aprobación presupuestaria termina con; a) Un presupuesto institucional válido y eficaz, aprobado por un acto administrativo interno, en los casos que de acuerdo con este marco normativo no está sujeto a la aprobación externa. b) Un acto administrativo emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se otorga la aprobación total o parcial, la improbación o el archivo sin más trámite del documento presupuestario, para los casos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico requiera de aprobación externa. Dicho acto concede eficacia jurídica únicamente en cuanto a lo aprobado.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3. Fase de ejecución presupuestaria.

4.3.1 Concepto.

Es la fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que, partiendo del presupuesto institucional aprobado, se aplican para la recaudación o recibo de los recursos estimados en ese presupuesto, con el propósito de obtener bienes y servicios y ejecutar cualquier otro gasto, en cantidad, calidad y oportunidad necesarios para el cumplimiento eficiente, efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios

4.3.2 Alcance.

La ejecución presupuestaria abarca las actividades administrativas y operaciones económico-financieras, que permiten recaudar o recibir los ingresos y utilizarlos en los gastos presupuestados en el ejercicio respectivo para el cumplimiento de la planificación anual de la institución, considerando las orientaciones establecidas para el mediano y largo plazo dentro de los planes de desarrollo nacionales, sectoriales, regionales y municipales, según corresponda. El presupuesto únicamente asumirá la ejecución de aquellos gastos imputables al período de su vigencia y sólo se le podrá imputar, como caso excepcional, las obligaciones que queden pendientes al finalizar el año, cuando la institución cuente con la autorización respectiva por una disposición legal o norma superior. La fase de ejecución presupuestaria es responsabilidad exclusiva de la Administración, en donde las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos. Aun cuando, la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse considerando las posibilidades de la institución.

4.3.3 Responsabilidades del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios en la ejecución del presupuesto.

Para la adecuada ejecución del presupuesto, es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios, según el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- a) Establecer y ejecutar los procedimientos internos de la gestión de los ingresos y de los gastos presupuestarios de manera transparente y acorde con criterios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y calidad. Procedimientos que deberán contemplar los diferentes movimientos de la ejecución presupuestaria que aplica la institución y establecer los respaldos que deben acompañar el registro de dichos movimientos.
- b) Considerar el nivel de desconcentración con que fue formulado y aprobado el presupuesto.
- c) Establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras, que implica la ejecución del presupuesto. Dichos registros deben ser concordantes, en lo que corresponda, con los registros de la contabilidad patrimonial, de tal forma que se facilite la operación de los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera Institucional y se permita el control interno y externo

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial.

La información que se origina de las transacciones financieras que realiza la Institución, debe afectar oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, en lo que corresponda a cada uno de ellos, de tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes, guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera institucional.

Cumple parcialmente: A la fecha de nuestra revisión determinamos la Dirección de Planificación realiza conciliaciones con los datos de la contabilidad patrimonial. Sin embargo que existe una diferencia no conciliada entre el superávit presupuestario al 31 de diciembre del 2021 y las cuentas liquidas del Balance de Situación Financiera del AyA a esa fecha, tal y como se indica en el Anexo 2 en este documento por un monto de **¢5,675.18** (miles).

4.3.5 Variaciones presupuestarias. Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Para el periodo 2021, se realizaron 2 presupuestos extraordinarios y 8 modificaciones internas, los cuales cuentan con la respectiva aprobación externa e interna.

4.3.6 Justificación de las variaciones al presupuesto y vinculación con la planificación. Toda variación al presupuesto deberá ser justificada, especificando en caso de proceder, los cambios o ajustes que requiere el plan anual.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.9 Presupuesto extraordinario. Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Para el periodo 2021, se realizaron 2 presupuestos extraordinarios, como se detalla a continuación:

Presupuesto extraordinario	Acuerdo de aprobación Junta Directiva	Fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva	Aprobación Contraloría General de la República	Fecha aprobación Contraloría General de la República
1-2021	2021-058	5 de febrero 2021	DFOE-AE-0126	19 de marzo 2021
2-2021	2021-286	23 de junio 2021	DFOE-SOS-0137	11 de agosto 2021

4.3.10 Modificación presupuestaria. Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. Para el periodo 2021 se realizaron 8 modificaciones las cuales cuentan con la respectiva aprobación de la Junta Directiva, las cuales se detallan a continuación:

No. Acuerdo J.D.	Fecha	ID Presupuesto	Total en colones
2021-031	20-01-2021	Modificación No. 1-2021	7,000.00
2021-047	28-01-2021	Modificación No. 2-2021	4,766,461.08
2021-155	05-04-2021	Modificación No. 3-2021	13,895,974.59
2021-210	18-05-2021	Modificación No. 4-2021	6,573,679.32
2021-318	23-07-2021	Modificación No. 5-2021	3,581,531.61
2021-330	05-08-2021	Modificación No. 6-2021	3,276,405.89
2021-546	25-11-2021	Modificación No. 7-2021	4,915,615.55
2021-559	01-12-2021	Modificación No. 8-2021	1,764,931.95

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jera de la Institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse: a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos. b) Para atender

una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley. c) Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública. d) Cuando se esté ante una situación de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso las instituciones necesiten realizar movimientos presupuestarios en razón o como consecuencia de la emergencia. e) Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el jerarca institucional demuestre la necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuesto extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa. En aquellos casos en que dichos ajustes fuesen previsibles dentro de los límites mencionados en esta norma, el jerarca podrá incurrir en responsabilidad, por la no actuación oportuna en cumplimiento de la normativa vigente. El plazo establecido en el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de octubre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma. El AyA realizó dos presupuestos extraordinarios durante el año y el monto máximo sumando todas las modificaciones presupuestarias no superó el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

4.3.12. Sujeción de los presupuestos extraordinarios y de las modificaciones presupuestarias al bloque de legalidad y a la normativa técnica presupuestaria.

Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias deberán ser formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados, con estricto apego al bloque de legalidad y con la normativa técnica establecida en esta resolución.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.13 Deber del jerarca institucional de regular aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias. El jerarca institucional, por medio de actos debidamente fundamentados, deberá regular con respecto a las modificaciones presupuestarias, lo siguiente:

- a) La cantidad anual de modificaciones presupuestarias posibles de realizar que, de forma razonable, se ajuste a las necesidades institucionales.
- b) El procedimiento a seguir para realizar la aprobación interna incluyendo el nivel de detalle requerido, según corresponda al jerarca o a la instancia interna que se designó al efecto, así como aquellas partidas, subpartidas o gasto en particular que sólo podrán ser ajustadas por medio de modificación presupuestaria aprobada por el Jerarca, todo con base en lo dispuesto en la norma 4.2.3.
- c) La periodicidad y medios para someter las modificaciones a la aprobación del jerarca de la Institución o de la instancia designada.
- d) Los mecanismos que aseguren que las modificaciones presupuestarias se ajustan a las regulaciones establecidas en esta resolución y al resto del bloque de legalidad aplicable.

Asimismo, que los cambios en el contenido presupuestario de los diferentes programas, partidas y subpartidas, se justifiquen suficientemente, indicando entre otras cosas, los efectos que tienen sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan respectivo. También deberá establecerse los mecanismos que permitan garantizar que los gastos que se incorporen por modificación presupuestaria y que generen obligaciones permanentes para la Institución, cuenten con el financiamiento seguro para los periodos futuros, lo cual debe quedar debidamente documentado.

e) Los mecanismos que permitan verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, únicamente sean variados de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige.

f) Los controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de las modificaciones presupuestarias genere información confiable y oportuna.

g) La adopción de medidas para que se asigne una numeración propia y consecutiva de las modificaciones, así como para el manejo y custodia de los expedientes respectivos, los cuales deben estar a disposición de cualquier interesado.

h) El sistema para evaluar y revisar periódicamente los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y la aprobación interna de las modificaciones, con el fin de retroalimentar el proceso presupuestario. Como parte de dicho sistema, toda normativa interna que se emita deberá incluir la obligación del titular subordinado de mayor rango de brindar al Jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo por las instancias designadas, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del jerarca se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.

i) Cualquier otro aspecto que resulte pertinente.

La Contraloría General de la República podrá solicitar la información adicional que estime necesaria, para efectos de fiscalización, la cual deberá ser incorporada en el sistema de información diseñado para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá registrarse mensualmente, salvo en el caso de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, los cuales deberán registrar la información con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. El registro se debe realizar según el clasificador de ingresos, por objeto del gasto y económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador presupuestario del sector público, emitido por el Ministerio de Hacienda y que la Contraloría General solicite, en el sistema de información diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento, dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes o semestre, según corresponda. La periodicidad regulada en esta norma debe atenderse, sin perjuicio de que la Administración pueda emitir reportes de la ejecución del presupuesto en la forma y con la periodicidad que desee para su uso en la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Para el suministro de la información, el

jerarca de la institución, o de la instancia -legal o contractualmente- competente o el encargado de asuntos financieros, deberá confirmar la oficialidad de la información suministrada. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para estos efectos, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.15 Suministro de la información complementaria sobre la ejecución presupuestaria. La información complementaria sobre la ejecución presupuestaria deberá incorporarse, semestralmente, en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, en forma conjunta con la información que se genere producto de la fase de evaluación presupuestaria, y comprenderá lo siguiente: a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema. El jerarca de la institución, o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor, o el encargado de asuntos financieros, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación. b) Información complementaria: i) Resultado de la ejecución financiera: El comportamiento de la ejecución de los ingresos y gastos, agrupados según los clasificadores de ingreso, por objeto del gasto y económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador que la Contraloría General solicite, en el cual se detalle los aspectos relevantes de la ejecución presupuestaria y las principales limitaciones presentadas en materia de percepción de ingresos y ejecución de gastos. ii. Proyectos de inversión pública: Detalle de los proyectos de inversión pública, que por su monto debe informarse según la norma 4.2.14, en el cual deberá indicarse el nombre del proyecto, el monto total presupuestado, las metas anuales (o semestrales) que se programaron alcanzar, el monto de gasto ejecutado, así como el avance en el logro de las metas. iii. Remuneraciones: Detalle de plazas para cargos fijos y servicios especiales indicando el número de plazas por categoría; el salario base o salario único de cada categoría, según sea el caso; detalle de dietas que se cancelan en la institución especificando la base legal, el o los órganos cuyos miembros son acreedores de ese reconocimiento, cantidad de miembros a los que se les hace el pago y de las sesiones mensuales remuneradas; desglose de los incentivos salariales que se reconocen en la institución, con su respectiva base legal, justificación y puestos para los que rige. iv. Transferencias: Detalle de las transferencias que se giraron durante el semestre señalando los entes u órganos beneficiarios directos, la finalidad y el monto transferido; y, cuando corresponda, la referencia del presupuesto en el que la entidad preceptora haya incorporado dichos recursos. v. Principal, amortización e intereses de la deuda: Detalle por préstamo del principal, la amortización e intereses cancelados durante el semestre y el saldo de la deuda considerando esa amortización. vi. Identificación de necesidades de ajustes, ya sea a nivel de presupuestación o de ejecución, obtenida como resultado de las fases de control y ejecución presupuestaria. viii. Los estados financieros que la institución debe emitir de acuerdo con la normativa contable que le rige, con corte al 30 de junio de cada año. ix. Actualización en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, del avance en el cumplimiento de objetivos y metas, conforme la ejecución del presupuesto. x. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimientos específicos, por la Contraloría General de la República.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.16 Liquidación presupuestaria. Es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas. Una vez realizada la liquidación presupuestaria, esta deberá ser sometida a una revisión por parte de personal independiente al que ejecutó las funciones de registro respectivo, el cual debe contar con la competencia y experiencia necesarias para confirmar la calidad de la información contenida en ella, verificando no sólo la razonabilidad de los resultados obtenidos, sino también la aplicación de las políticas y metodologías diseñadas de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada.

En el caso de las instituciones cuyo presupuesto institucional al cierre del periodo presupuestario supere los sesenta millones de unidades de desarrollo, según el valor de la unidad de desarrollo al 31 de diciembre de ese período, la liquidación presupuestaria deberá además someterse a revisión externa de calidad, por parte de profesionales externos e independientes; esto con el propósito de obtener una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas, así como con respecto al cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado.

La contratación de servicios para la realización de esa revisión externa deberá ajustarse a lo establecido en las "Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público" (D-3-2009-CO-DFOE), "emitido por medio de resolución Nro. R-00- 33-2009 del despacho de la Contralora General de la República, del doce de mayo de dos mil nueve y sus reformas, y la Administración deberá realizar las acciones necesarias para que cuente con los productos requeridos, a más tardar el 30 de junio del año posterior al ejercicio del presupuesto que se liquida. Dichos productos deben ser sometidos al conocimiento del Jeraarca de la Institución para la toma de decisiones que corresponda.

Resultado: A la fecha de este informe de auditores independientes, nada hace pensar que la administración no presentará a más tardar el 30 de junio del 2022 al jeraarca de la Institución la opinión objetiva requerida en el literal 4.3.17 de esta normativa.

4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor.

La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

a) En el caso de las municipalidades a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional

de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.

b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.

La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información y comprobante de que el jerarca conoció o aprobó, según corresponda la liquidación presupuestaria.

i) El jerarca de la Institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria. Tratándose de contratos de fideicomiso se suministrará el documento que haga constar que la liquidación presupuestaria fue conocida por el órgano que sea legal y contractualmente competente para tal efecto.

b) Resultados de la liquidación presupuestaria.

i) Resumen a nivel institucional que refleje la totalidad de los ingresos recibidos y el total de gastos ejecutados en el periodo. Lo anterior, a fin de obtener el resultado financiero de la ejecución del presupuesto institucional -superávit o déficit-.

ii) Detalle de la conformación del superávit específico según el fundamento que lo justifica.

iii) Monto del superávit libre o déficit, - superávit o déficit total menos superávit específico-.

iv) Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso.

y) Resultado de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.

c) Información complementaria:

i) Comentarios generales de la liquidación de los ingresos y gastos y de las desviaciones de los objetivos y metas de mayor relevancia.

ii) Un estado o informe que demuestre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto -superávit o déficit-, con la información que reflejan los estados financieros con corte al 31 de diciembre del periodo respectivo.

iii) Los estados financieros que la Institución debe emitir de acuerdo con la normativa contable que le rige, con corte al 31 de diciembre.

iv) La situación económico-financiera global de la institución, con base en la información de los estados financieros en complemento de la ejecución presupuestaria. v. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimientos específicos de la Contraloría General de la República.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.3.20 Producto final de la fase de ejecución presupuestaria.

La fase de ejecución presupuestaria termina con un presupuesto institucional ejecutado, que consiste en los ingresos percibidos y los gastos realizados, así como los logros en los objetivos y metas definidos para la ejecución de cada programa presupuestario.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.4. Fase de control presupuestario.

4.4.3 Controles para la ejecución del presupuesto institucional.

Se deben establecer los controles que permitan la ejecución del presupuesto con apego estricto al bloque de legalidad y de manera transparente, eficaz, eficiente, económica y de calidad. Para lo anterior, el jerarca y los titulares subordinados deberán considerar al menos lo siguiente:

- i) La consecución de los fines y objetivos institucionales, así como los medios disponibles para ello.
- ii) El valor agregado del control a la gestión institucional y que el beneficio de su aplicación supere su costo.
- iii) Las características de las diferentes actividades y procesos relacionados con la ejecución del presupuesto institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.4.4 Control previo, concomitante y posterior del presupuesto.

Deberán establecerse actividades de control que se apliquen de forma previa, concomitante y posterior a la ejecución del presupuesto de acuerdo con la naturaleza de las transacciones y de conformidad con las directrices establecidas por los niveles jerárquicos superiores y las instancias externas competentes.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.4.5 Cumplimiento de la normativa y mecanismos de control.

Los jefes y titulares subordinados, según corresponda, deberán designar los funcionarios responsables de velar por el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos y la normativa emitida por las instancias internas y externas competentes en materia de control

presupuestario. Dichos funcionarios deberán realizar las gestiones ante las instancias que procedan en los casos que los mecanismos de control alerten o identifiquen irregularidades o desviaciones importantes con respecto a los procedimientos establecidos para las fases del proceso presupuestario o con el contenido de la planificación y el presupuesto institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.4.6 Evaluación periódica de los controles.

Los controles presupuestarios establecidos deberán evaluarse periódicamente y ajustarse en lo que corresponda en procura de que sean efectivos y ayuden a mejorar el presupuesto como instrumento de gestión.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.4.7 Productos de la fase de control presupuestario.

De esta fase se obtendrán como productos: la identificación de desviaciones de lo ejecutado con respecto a lo aprobado, la identificación de deficiencias en la gestión del subsistema de presupuesto y del proceso presupuestario, así como su posible desvinculación con lo planificado. Estos elementos serán de utilidad para implementar las medidas de corrección pertinentes.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.5. Fase de evaluación presupuestaria.

4.5.3 Responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios en la fase de evaluación presupuestaria.

El desarrollo adecuado de la evaluación presupuestaria es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de la Institución, según el ámbito de su competencia y conforme con lo dispuesto en el marco normativo vigente. Por lo anterior deben:

- a) Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan:
 - i) Asegurar la participación de todos los funcionarios.
 - ii) Realizar evaluaciones periódicas de la ejecución de su presupuesto institucional.
 - iii) Consolidar a nivel institucional la evaluación presupuestaria.
- b) Facilitar la transparencia de los resultados de la gestión presupuestaria institucional de acuerdo con la evaluación realizada y divulgar oportunamente a los ciudadanos la información que se obtiene como producto de ella.
- c) Conocer y utilizar los resultados de la evaluación presupuestaria para la rendición de cuentas y la toma de decisiones en los diferentes niveles, en procura de mejorar la gestión institucional en general y en particular la presupuestaria, de forma permanente, consistente y oportuna.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.5.4 Aspectos mínimos a considerar en la evaluación presupuestaria.

Para evaluar el presupuesto institucional, la Administración deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) La calidad y suficiencia de la información interna o externa que se utilizará en la evaluación presupuestaria.
- b) La demanda y satisfacción de los bienes y servicios dirigidos a los usuarios, teniendo en cuenta los ámbitos de eficiencia, eficacia, economía y calidad.
- c) El comportamiento de los indicadores contenidos en la planificación institucional según el presupuesto aprobado y el aporte de este a lo proyectado para el periodo de tres años, según lo establecido en la norma 2.2.5. Este análisis debe realizarse en el contexto de su aporte a la situación económica, social y de medio ambiente del país y de las metas y objetivos contenidos en los planes nacionales, sectoriales, regionales y municipales, según corresponda.
- d) Las desviaciones financieras de mayor relevancia detectadas con respecto al presupuesto institucional aprobado y la incidencia en la ejecución física contenida en la planificación anual.
- e) La información que muestran los estados financieros, afectada por la ejecución del presupuesto.
- f) Los requerimientos de información de las instancias competentes en rectoría, regulación y control para el ejercicio de sus competencias.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General.

Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La del segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto. La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

Resultado: El AyA cumple con lo establecido en esta norma e incorporó a tiempo en el sistema electrónico del Órgano Contralor la información requerida.

4.5.6. Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República. La información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República, en forma conjunta con la información solicitada en la norma 4.3.15 y comprenderá lo siguiente: a) i. Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema. El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente competente para el suministro de la información de la evaluación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico, determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación. ii. Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció el resultado de la evaluación presupuestaria. Tratándose de contratos de fideicomiso deberá suministrarse el documento que haga constar que la evaluación presupuestaria fue conocida por el órgano que sea legal y contractualmente competente para tal efecto. b) Información sobre la evaluación presupuestaria. El informe comprenderá al menos el análisis de los siguientes aspectos: i. Avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios en función de los indicadores establecidos. ii. Detalle de las desviaciones de mayor relevancia que afecten los objetivos, metas y resultados de lo alcanzado con respecto a lo estimado previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios. iii. Análisis del desempeño institucional y programático, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad en el uso de los recursos públicos, según el logro de objetivos, metas y resultados alcanzados en los indicadores de mayor relevancia, definidos en la planificación contenida en el presupuesto institucional aprobado. Asimismo, este desempeño debe analizarse en función de su aporte a la situación económica, social y de medio ambiente del país y de las metas y objetivos contenidos en los planes nacionales, sectoriales, regionales y municipales según corresponda. iv. Avance en el cumplimiento de objetivos y metas de mediano y largo plazo considerando las proyecciones plurianuales realizadas. v. Una propuesta de medidas correctivas y de acciones a seguir en procura de fortalecer el proceso de mejora continua de la gestión institucional. vi. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimiento específicos de la gerencia de área de fiscalización superior respectiva.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

4.5.7 Producto final de la fase de evaluación presupuestaria.

De la fase de evaluación presupuestaria se obtendrán como productos finales informes semestrales acumulativos que presenten los resultados del análisis de la ejecución física y financiera del presupuesto, valorada objetivamente y bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía y calidad; según lo planificado y del valor público generado por la Institución. Asimismo, deben contener propuestas de medidas conectivas y de acciones a seguir en procura de fortalecer el proceso de mejora continua de la gestión institucional.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

5. Sobre el manejo de la información del subsistema de presupuesto institucional y la comunicación a la Contraloría General de información con acceso restringido.

5.1 Diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de información.

Los sujetos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de estas normas deberán diseñar, implementar y mantener sistemas de información integrados que le permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna sobre el subsistema de presupuesto institucional en general y sobre el desarrollo de las diferentes fases del proceso presupuestario institucional en particular.

Los sistemas de información deben apoyar el control interno y posibilitar el externo en la materia presupuestaria, fomentar la transparencia de la gestión y facilitar la rendición de cuentas. Además, deben asegurar el intercambio eficiente de información y atender los requerimientos de las instancias externas competentes.

La unidad u órgano de la Institución responsable establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para que la información relacionada con el presupuesto que se procese e informe sea completa y responda a estándares razonables de calidad en términos de confiabilidad, oportunidad, utilidad, congruencia y exactitud.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

5.2 Deber de comunicar a la Contraloría sobre información de acceso restringido al público.

En caso de que en algún documento que se remita a la Contraloría General, se incluya información que de conformidad con el marco jurídico aplicable deba ser de acceso restringido al público, el jerarca debe comunicarlo así al Órgano Contralor, adjuntando el criterio jurídico que determine esa condición de acceso, para que se proceda a tomar las previsiones correspondientes.

Resultado: El AyA no tiene información de accesos restringidos que debe ser comunicada a la Contraloría General de la República.

6*— Aspectos de relevancia relacionados con el presupuesto y el proceso presupuestario de los contratos de fideicomisos suscritos con fondos públicos.

6.1 Obligación de someter el presupuesto anual de los contratos de fideicomisos suscritos con fondos públicos.

Los contratos de fideicomisos constituidos conforme con el ordenamiento jurídico y por medio de los cuales se administren fondos públicos, deberán someter su presupuesto a la aprobación de la Contraloría General, cuando una disposición legal así lo disponga. Además, deberán cumplir en todos sus extremos el marco normativo establecido en esta resolución.

Resultado: No aplica. El AyA no realizó contratos de este tipo.

7. Requerimientos de información adicional

La Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa podrá requerir la información adicional que estime necesaria, en relación con el Subsistema de Presupuesto Institucional y con el proceso presupuestario de las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de estas normas.

Resultado: Con base en el trabajo efectuado, no ha llamado nuestra atención algo que nos haga pensar que el AyA no cumple de manera razonable con esta norma.

8. Sobre la extinción de una Institución pública.

En caso de que se extinga una Institución de las contenidas en el ámbito de aplicación de estas normas, se deberá realizar una liquidación de cierre del presupuesto vigente y disponer de cualquier remanente, de conformidad con lo establecido en la norma jurídica que regula la extinción y en el bloque de legalidad aplicable.

No aplica: El AyA no realizó la liquidación de extinción en el 2021 y nada hace pensar que entrará en proceso de extinción.
